

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-328/2022

DENUNCIANTE: N1-TESTADO 1

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE FRESNILLO

COMISIONADA PONENTE: MTRA.
NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA

PROYECTÓ: LIC. OSSIEL CORTÉS
PÉREZ

Zacatecas, Zac., a veintitrés de agosto del año del dos mil veintidós.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-328/2022**, promovida por el denunciante **N2-TESTADO** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El seis de ocho de julio del presente año dos mil veintidós¹, el denunciante **N3-TESTADO** por su propio derecho, promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando fundamentalmente lo que a continuación se transcribe:

“...No hay información completa sobre la Junta de Gobierno...” (SIC)

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención expresa,

TERCERO.- Admisión. En fecha catorce de julio del dos mil veintidós se admitió la presente denuncia resultando procedentes la fracción II del artículo 39, notificándose a las partes el día dieciocho de mayo, a través de correo electrónico al Denunciante y al Sujeto Obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. En fecha tres de agosto el **sujeto obligado** remitió su informe mediante escrito de misma fecha, dirigido a la comisionada ponente Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla, signado por el Dr. Francisco Javier González Ávila en su carácter de Titular del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, Zacatecas, en el que manifestó lo siguiente:

Oficio 01/0386/2022

MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA.
COMISIONADA PONENTE IZAI.
P R E S E N T E.


DR. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ÁVILA, en mi carácter de Titular del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, personalidad que tengo reconocida con el nombramiento adjunto otorgado por el gobernador constitucional del Estado de Zacatecas, comparezco ante el Instituto Zacatecano de Acceso a la Información Pública y Datos Personales para exponer lo siguiente:

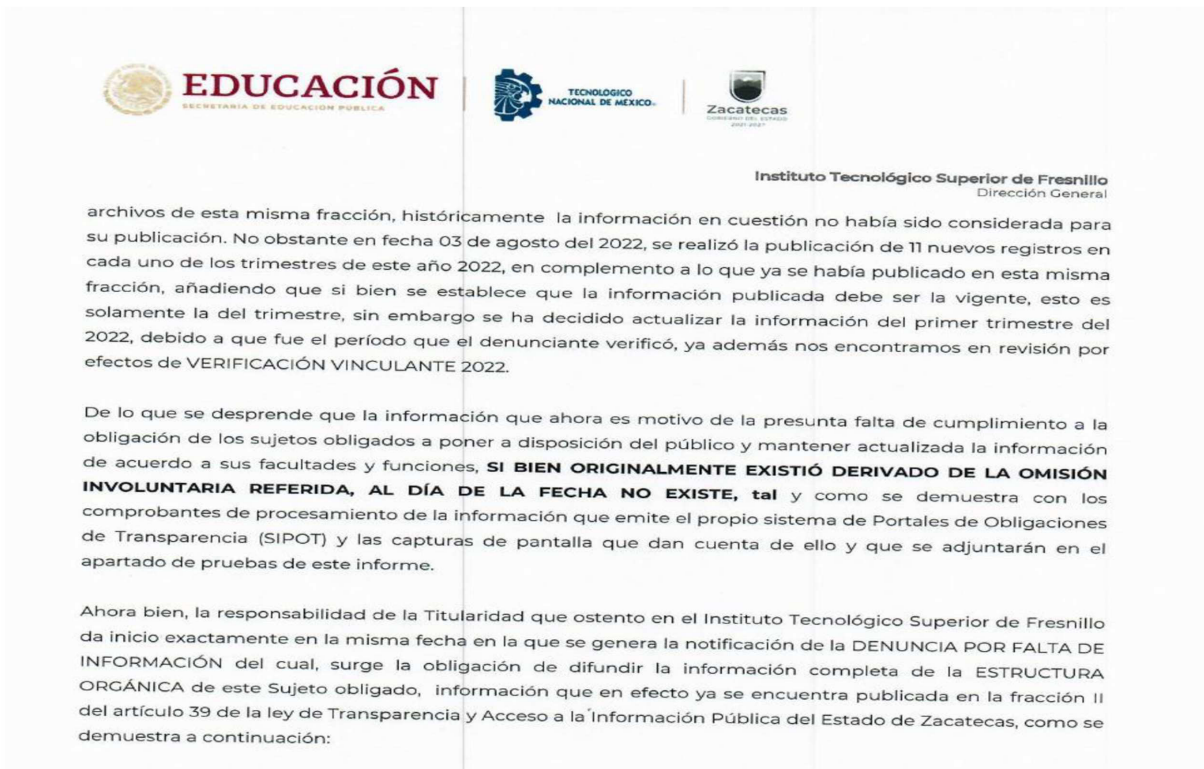
En atención a su oficio de fecha quince de julio del año dos mil veintidós, mediante el cual notifica la admisión de la Denuncia, registrada bajo el número de expediente IZAI-DIOT-328/2022, interpuesta por quien se identifica como C. **N4-TESTADO** del Sujeto Obligado, Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, según se consigna en los documentos emitidos por ese H. Organismo Garante de la Transparencia en nuestra Entidad.

Dicha denuncia que ahora nos ocupa, se interpone en contra del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, por la presunta violación al artículo 39 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, al manifestar el denunciante como *"No hay información completa sobre la Junta de Gobierno"*, según se establece en el AUTO DE ADMISIÓN, lo siguiente, se cita textual:

"Respecto a la información publicada por el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo relacionado con la información de transparencia señalada en el artículo 39 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas referente al trimestre vigente al momento de la verificación virtual."

De lo anterior me permito exponer sobre el particular, que una vez que nos fuera notificada la denuncia que nos ocupa, inmediatamente giré instrucciones, a efecto de que se corroborara la veracidad de lo denunciado, informándose me que por omisión involuntaria, la fracción por la cual se denuncia al Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo no fue publicada en su totalidad, siendo conveniente comentar que revisando en los





Asimismo, Anexó capturas de pantalla referentes a la carga de información de la fracción denunciada en la Plataforma Nacional de Transparencia

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós, a través del memorándum MEMO/C-NCBE-085/2022, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SÉXTO.- Resultado de la verificación. El día doce de agosto del año en curso, se emitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por el C. Octavio Montoya Lara, verificador de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“(…)

Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 21/07/2022.vigentes para dar cumplimiento a la fracción II del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia

Criterio 5 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 6 Área de adscripción inmediata superior

Criterio 7 Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la

denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso y el fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto

Criterio 8 Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades

y/o funciones, según sea el caso

Criterio 9 Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique

Criterio 10 Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)

Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el trimestre vigente al momento de la verificación virtual, periodo comprendido del (01) abril al treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022).

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace : <https://bit.ly/3AmkECL>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 100% respecto a la publicación del artículo 39, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Motivo de la DENUNCIA. Por lo que **se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día quince de agosto del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 6º apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114

fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, Zacatecas; es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establecen como sujetos obligados entre otros, a los Organismos descentralizados, dentro de los cuales se encuentra dicho Instituto, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, se advierte que la denuncia versa sobre el presunto incumplimiento de la fracción **II del artículo 39 de la Ley**, referente con la siguiente información:

“...II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables...”

Cabe precisar, que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo ese contexto, el Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, admite la aplicabilidad de la fracción **II del artículo 39 de la Ley**,

Ahora bien, el periodo de revisión en la presente denuncia es procedente respecto de la fracción II correspondiente al artículo 39 de la Ley, respecto al primer trimestre del dos mil veintidós, esto es del primero (01) de enero del dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Con relación a lo anterior, la Comisionada Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Observándose el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:



Verificaciones del Expediente IZAI-DIOT-328-2022 de Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo, Fase 1

Mostrar 10 Registros

| Artículo - Fracción | Calificación | Criterios |
|------------------------------------|---|------------------------------------|
| Art. 39 - Fracción II (LTG - 2021) | 100.00 | Ver Evaluación |
| Calificación total: | 100.00 | Verificador - Octavio Montoya Lara |
| Evidencia: | https://drive.google.com/drive/folders/1co-p1gGdY1p7oQ_A4nkT1H3gnorpsE?usp=sharing | |

Mostrando 1 de 1 Resultados

Anterior 1 Siguiente

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación a la fracción II del artículo 39 obtuvo 100% de cumplimiento, correspondiente al primer trimestre del 2022 del periodo comprendido del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós, y ésta cumple con todos y cada uno de los criterios sustantivos y adjetivos que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción primera de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante Ai.dp.derechos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-328/2022** interpuesta por el usuario denunciante **N5-TESTADO** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto del artículo 39 fracción II de la Ley de la materia, cuenta con un índice de cumplimiento de **100%** de cumplimiento, correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós (2022) del periodo comprendido del (1°) de enero al treinta y uno (31) de marzo del presente año, y ésta cumple con todos y cada uno de los criterios adjetivos y subjetivos .

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** (Ponente en el presente asunto) y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.----- (RÚBRICAS)



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.